



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que corresponde al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, como primera Autoridad de policía, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la vida, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política y en el Artículo 198 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 44 del ordenamiento Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2°, señala que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 9 de 1979 "por la cual se dictan medidas sanitarias" fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes, actividades para protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo el literal a) del artículo 1° que las normas generales sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que los subliterales b) y c) del numeral 2° del Literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los Alcaldes:

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas tales como: (.....)

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagante (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

"Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia....." 4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

"Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas....."

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de arden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como 'soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y, de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social." (...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar...."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20.2023 de Noviembre 20 de 2020, la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali prorrogó la vigencia del Decreto Distrital No. 4112.010.20.1736 de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PUBLICO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LAS NUEVAS NORMALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PRORROGADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 4112.010.20.1838 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2020 Y 4112.010.20.1895 DE OCTUBRE 30 DE 2020", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Distrital No.4112.010.20.2091 del 10 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 4112.010.20.2109 del 11 de diciembre de 2020, la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali adoptó medidas de orden público con el fin de preservar la vida y la Seguridad ciudadana y dar continuidad a la reactivación económica y social hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del día 16 de diciembre de 2020.

Que mediante Decreto Distrital 4112.010.20.2110 de diciembre 16 de 2020 se adoptaron medidas especiales para la temporada decembrina en materia de orden público para preservar la vida y la seguridad ciudadana en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20.2130 de diciembre 23 de 2020, se hizo necesario dar continuidad a las medidas adoptadas en el Decreto Distrital 4112.010.20.2110 de diciembre 16 de 2020, en consideración a que la situación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID - 19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que la Secretaría de Salud Pública Municipal en informe a la fecha, señala:

“En el Distrito de Cali, a la fecha se registran 99.632 casos confirmados por COVID-19 y 2.767 fallecimientos acumulados por esta causa (Instituto Nacional de Salud, corte 3 de enero 2021) (gráfico 1).


Se evidencia un incremento progresivo en el número efectivo de reproducción R_t , encontrándose en la última semana en **1,05 (0.98- 1.13)** (gráfico 2), con un ascenso significativo en el reporte diario de casos Covid 19, superando los 600 casos en promedio.

Con referencia a la distribución de casos COVID-19 en Cali, persiste una gran densidad en las comunas 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 3 y 18 (gráfico 3).

Respecto a la ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo UCI, se evidencia el incremento en el número diario de ingresos y del porcentaje de ocupación por COVID-19 alcanzando un 92% en los primeros días de enero. Respecto a la ocupación total de UCI (COVID-19 y otras patologías), el porcentaje incrementa rápidamente pasando del 72% en noviembre al 94% en los primeros días de enero (gráficos 4 y 5), por lo cual el Distrito de Cali y el Departamento del Valle se encuentran en alerta roja hospitalaria. Actualmente 15 pacientes se encuentran en espera de cupo para ingreso a UCI y se ha realizado el traslado de 6 pacientes a otros Municipios.

Las medidas tomadas por el Departamento del Valle del Cauca y el Distrito de Cali, como la suspensión de todos los procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico programados de todas las especialidades en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de mediana y alta complejidad (exceptuando urgencias vitales), han ayudado a solventar la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, sin embargo aún se continúa en alerta roja y se deben continuar extremando las medidas.

Respecto a la mortalidad, ha incrementado el número de casos diarios, pasando de un promedio de 10 a 15 casos en la última semana (gráfico 6). El 83,4% de los casos se presenta en la población mayor de 60 años, afectando aún más a aquellos con comorbilidades.

Dada la situación epidemiológica actual, es necesario extremar y continuar las medidas preventivas y de autocuidado, las cuales fueron anunciadas por la Alcaldía en los decretos 2110, 2130 y 2147 de 2020, en los cuales se declaró alerta roja en el Distrito de Cali y se tomaron las medidas de ley seca y toque de queda, entre otras. 

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las medidas de tipo restrictivo han probado su efectividad contribuyendo a la contención de la velocidad de transmisión del virus y por lo tanto favorecen la reducción del número de casos diarios y la ocupación de UCI por posibles complicaciones propias del COVID-19, por lo tanto es necesario mantener su aplicación".

Gráfico 1. Curva epidémica COVID-19, Cali.

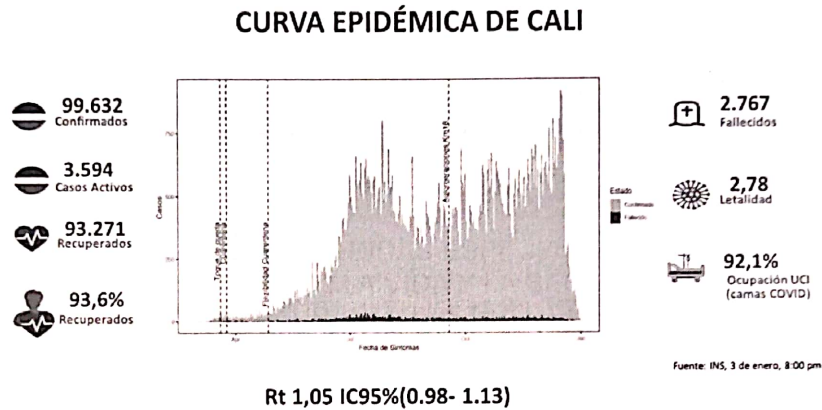


Gráfico 2. Tendencia Número efectivo de reproducción.

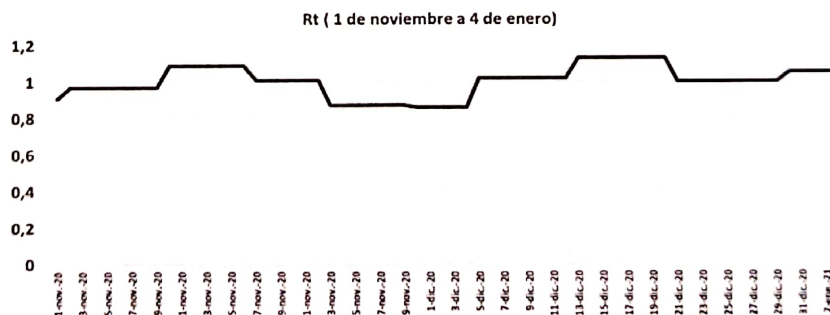


Gráfico 3. Densidad de casos confirmados en la ciudad de Cali (últimos 15 días)



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

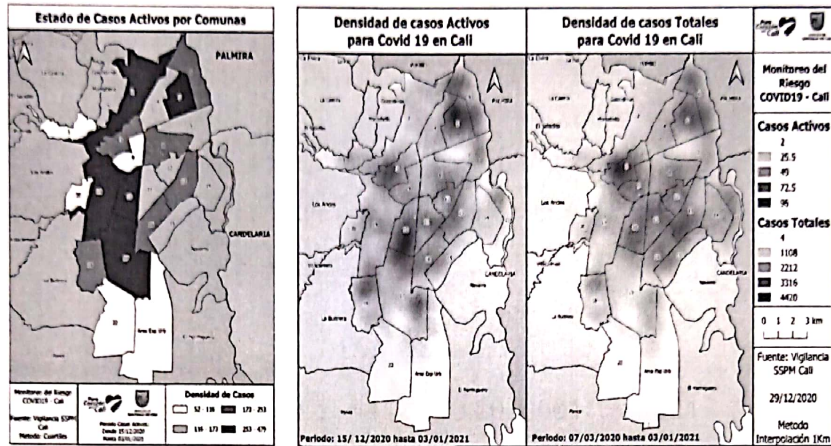
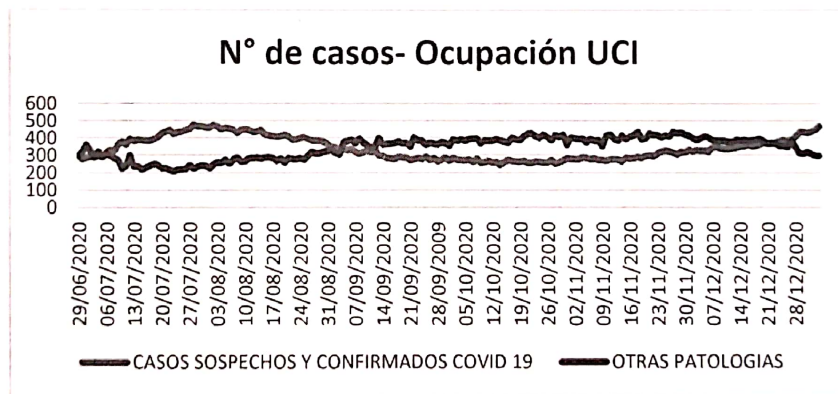


Gráfico 4. Ocupación Unidad de Cuidados Intensivos- N° de casos



FECHA	CASOS SOSPECHOS Y CONFIRMADOS COVID 19	OTRAS PATOLOGIAS
10 de agosto	451	265
12 de agosto	436	285
9 de octubre	256	368
11 de octubre	268	382
21 de noviembre	298	427
16 de diciembre	368	382
25 de diciembre	389	354
29 de diciembre	437	312
4 de enero	483	286

Gráfico 5. Porcentaje de Ocupación UCI por COVID-19

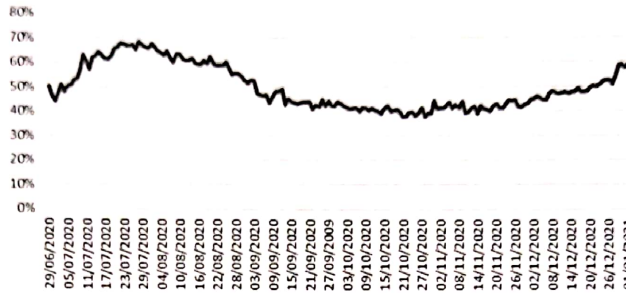


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

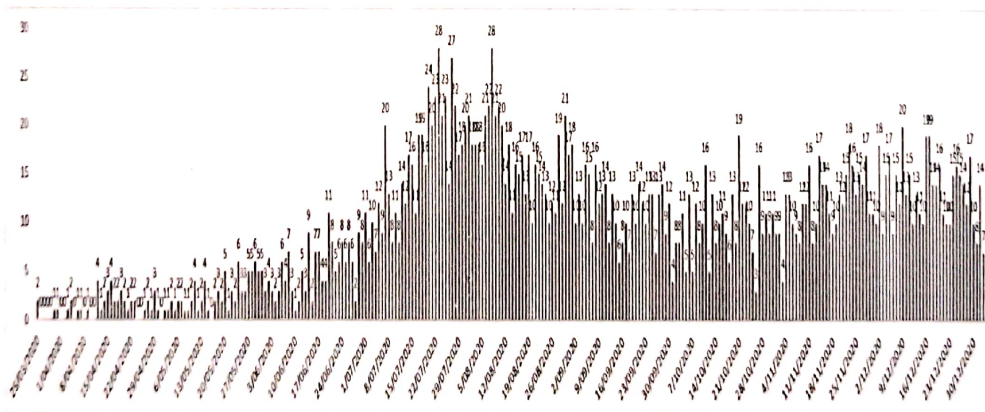
% de ocupación UCI por COVID-19



Casos confirmados y sospechosos Covid-19- Hoy	483
Otras patologías- Hoy	286
% Ocupación total	93,0%
% Ocupación por COVID-19	97,2%

Fuente: CRUE Departamental, 4 de enero de 2020

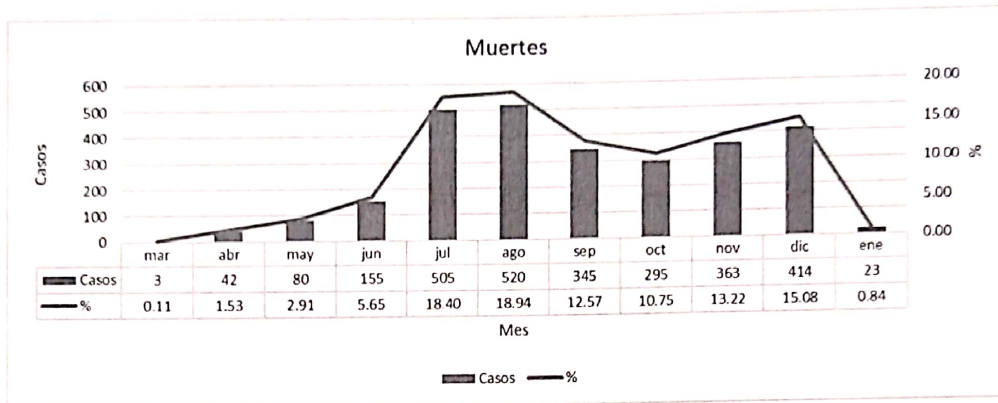
Gráfico 6. Casos de Mortalidad por Covid-19



DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Promedio de Defunciones por mes



Que en ese orden, se hace necesario mantener la alerta roja en todo el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el objeto de continuar implementando mecanismos estrictos y urgentes que reduzcan la velocidad de transmisibilidad del virus del COVID-19 para evitar el colapso de la red hospitalaria, y la aplicación de otras medidas como el pico y cedula, toque de queda y prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el horario que más adelante se determina, cierre temporal de sitios icónicos o de gran afluencia en el territorio, dando continuidad además a estrategias de cultura ciudadana, con el propósito de generar la transformación de los actores sociales en el marco de la auto regulación y autocuidado, así como a la estrategia gestores de bioseguridad, como constructores de hábitos de buen vivir, solidaridad y cultura.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: ADOPTAR medidas especiales en materia de Orden Público con el fin de preservar la vida y la Seguridad en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Artículo Segundo: MANTENER la ALERTA ROJA en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, declarada mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20. 02110 de diciembre 16 de 2020.

Parágrafo Primero: Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali da continuidad a las medidas especiales adoptadas en materia de prestación de servicios de salud que se relacionan a continuación, las cuales tiene por objeto disminuir la propagación y mitigar los efectos del COVID-19.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los prestadores de servicios de salud en el sector público y privado, deberán adelantar las siguientes acciones en el marco de la Alerta Roja:

1. Revisar los requerimientos establecidos en las alertas anteriores relacionadas con los planes de Contingencia diseñados en cada Institución para este evento particular, incluyendo la intervención directa de la Brigada de Emergencia, la revisión de insumos y los principios de autoprotección del personal de salud.
2. Reunir el Comité hospitalario de emergencias, revisar y suplir las debilidades o potenciales debilidades y hacer el seguimiento al plan de atención de cada servicio.
3. Reactivación y disponibilidad de las camas UCI y de las camas de expansión con habilitación transitoria de acuerdo a los planes de contingencia diseñados para la atención de la pandemia.
4. Debido a la contingencia actual, quedan prohibidas la realización de cirugías no prioritarias así como las cirugías plásticas y estéticas, que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida, con el fin de no comprometer la capacidad hospitalaria y de UCI instalada actual. Se asigna a la Secretaría de Salud Pública Municipal el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.
5. Verificar y evaluar al extremo la condición de los pacientes hospitalizados, garantizando que quienes no se encuentren hospitalizados por una estricta necesidad sean dados de alta con el fin de minimizar el riesgo de infección. Cada IPS deberá realizar el control de ingreso al paciente y al o los acompañantes según sea el caso, permisible de admitirlos por el estado del paciente.
6. Las IPS continuarán apoyando la implementación de la estrategia del "PROCESO DE DEESCALONAMIENTO DE PACIENTES DESDE LA ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA BAJA COMPLEJIDAD", mediante el cual las IPS de mediana y alta complejidad socializarán con el personal de salud los criterios de inclusión y exclusión para aplicar este proceso con los pacientes. Las IPS de las Empresas Sociales del Estado de baja complejidad aceptarán aquellos pacientes que cumplan los criterios de inclusión definidos.
7. Las IPS de niveles superiores de complejidad presentarán los casos al CRUE Municipal, adjuntando la historia clínica, los resultados de paraclínicos de las últimas 12 horas y nota de médico que aplica desescalonamiento. Los prestadores de servicio de transporte asistencial de pacientes deben



DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

promover la oportunidad en los tiempos de traslado de pacientes.

8. De carácter obligatorio y oportuno las IPS deberán realizar el reporte de disponibilidad de camas de Unidad de Cuidado Intensivo al mecanismo dispuesto por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Valle, quienes asumirán el control de la oferta y la disponibilidad de camas de Unidad de Cuidados Intensivos.
9. Las IPS deberán garantizar el suministro oportuno y permanente de los medicamentos en las UCI, que no constituyen una limitante en los servicios de salud.
10. Las EAPB deberán priorizar la atención domiciliaria de los pacientes por COVID-19 con el propósito de disminuir el riesgo de contagio.
11. Hacer uso de las tecnologías en salud para mejorar la oportunidad de las consultas no presenciales conservando la calidad de la atención para el paciente, según los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Todas las Instituciones Prestadoras de Salud - I.P.S. deberán continuar con la activación con la ruta para la notificación de inmediata del COVID-19 a través del SIVIGILA y deberá de elaborarse de forma obligatoria la ficha epidemiológica 346.
13. Las diferentes IPS de la ciudad deberán extremar los cuidados del personal de Salud, y realizar evaluaciones diarias del cumplimiento de las normas de bioseguridad en cada servicio con los pacientes y con el personal de salud que tiene contacto con ellos.

Parágrafo Segundo: Para el manejo de cadáveres, se continuará dando alcance al documento emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/manejocadaveres-covid-19f.pdf> (versión 5); que cuenta con la ruta definida en Santiago de Cali.

Artículo Tercero: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali:

Desde el martes 05 de enero de 2021, a partir de las once (11:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Desde el miércoles 06 de enero de 2021, a partir de las once (11:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Desde el jueves 07 de enero de 2021, a partir de las once (11:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Desde el viernes 8 de enero de 2021, a partir de las nueve (9:00 p.m.) y hasta las doce (12:00 pm) del 11 de enero de 2021.

Desde el lunes 11 de enero a partir de las once (11:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Parágrafo Primero: EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

- 1) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, Clínico;
- 2) Emergencias veterinarias;
- 3) Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, en todo caso atendiendo la medida de pico y cédula.
- 4) Organismos de Socorro;
- 5) Servicios Públicos Domiciliarios;
- 6) Vigilancia y seguridad privada y celaduría;
- 7) Medios de comunicación radiales, televisión, digitales y escritos, así como la distribución de periódicos y revistas;
- 8) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado y personal voluntario debidamente acreditado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, así como vinculados a organismos de seguridad y justicia y órganos de control (Procuraduría, Personería y Contraloría).
- 9) Servicios financieros (tales como casas de cambio y giros, en todo caso observando la medida de pico y cédula.
- 10) Transporte, suministro y distribución de combustibles;
- 11) Servicios funerarios;
- 12) Atención de asuntos de fuerza mayor y caso fortuito;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13) Desplazamiento por viajes en transporte aéreo, así como en transporte terrestre, intermunicipal, especial o particular que tengan viajes programados o reservas en hoteles y hospedajes durante el período del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, circunstancias que deberán ser acreditadas.

14) Personal operativo esencial para el funcionamiento de los sistemas de transporte público Masivo y colectivo.

15) Personal que labora por turnos en empresas que adelanten sus procesos productivos 24/7.

16) Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.

17) Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

18) Con el fin de proteger la integridad de las mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, una persona por núcleo familiar podrá sacar a la mascota o animales de compañía.

19) Se permitirá igualmente la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, por entrega a domicilio y la circulación de personas y vehículos que presten servicios comerciales en municipios del área metropolitana en los horarios que comprende el toque de queda.

20) Los trabajadores que presten sus servicios en las actividades exceptuadas;

21) La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

22) La práctica individual de actividades deportivas al aire libre, tales como caminar, trotar, montar bicicleta y trabajo funcional individual. Para el efecto, las personas deberán observar el siguiente protocolo de bioseguridad:

- Uso permanente de tapabocas
- Kit de bioseguridad
- Distancia mínima de 5 metros entre personas
- No está permitido hacer parejas o grupos
- Cada persona deberá tener hidratación individual
- Queda prohibido compartir elementos como toallas, lazos, termos, líquidos y comida, etc
- La actividad podrá hacerse en un kilómetro a la redonda de su lugar de domicilio



DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Tener pasaporte sanitario del deporte.

Durante el toque de queda NO se habilitan: Canchas, parques recreodeportivos, parques biosaludables, polideportivos, gimnasios, clubes sociales y deportivos, centros deportivos y demás escenarios deportivos.

Parágrafo Primero: Los clientes de restaurantes y bares que acrediten el consumo en los mismos, podrán desplazarse hasta las 12:30 a.m. en el horario nocturno de toque de queda, medida que aplicará hasta el 07 de enero de 2021 y el 11 de enero de 2021.

Parágrafo Segundo: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades".

Artículo Cuarto: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así:

Desde el martes 05 de enero de 2021, a partir de las diez (10:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Desde el miércoles 06 de enero de 2021, a partir de las diez (10:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Desde el jueves 07 de enero de 2021, a partir de las diez (10:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Desde el viernes 8 de enero de 2021, a partir de las diez (10:00 p.m.) y hasta las doce (12:00 pm) del 11 de enero de 2021.

Desde el lunes 11 de enero a partir de las diez (10:00 p.m.) y hasta las cinco (05:00 am) del siguiente día.

Parágrafo: La prohibición implica igualmente el transporte de tales bebidas, a excepción del transporte para distribución por el fabricante de las mismas.

Artículo Quinto: Medida especial DE PICO Y CEDULA. Decretar la medida especial de Pico y Cedula. Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios, se establece un pico y cédula así: U



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ULTIMO DIGITO DOCUMENTO IDENTIDAD	FECHA
2, 4, 6, 8,0	05/01/2021
1,3, 5,7, 9	06/01/2021
2, 4, 6, 8,0	07/01/2021
1,3, 5,7, 9	08/01/2021
2, 4, 6, 8,0	09/01/2021
1,3, 5,7, 9	10/01/2021
2, 4, 6, 8,0	11/01/2021
1,3, 5,7, 9	12/01/2021

Lo establecido en precedencia no aplicará en los siguientes casos:

- a.) Los servicios y tramites notariales, bancarios, financieros (tales como casas de cambio, giros) y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultanea de dos o más personas.
- b.) La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de Discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.
- c) Al personal médico y demás vinculado con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.
- d) Servicios de tránsito.
- e) Se exceptúa de la presente medida el consumo en restaurantes y bares, los cuales deberán permitir el ingreso cumpliendo con el aforo permitido que garantice el distanciamiento social y dentro del horario establecido.

Artículo Sexto. DECRETAR el cierre temporal desde las seis horas (6:00 am) del 8 de enero de 2021 hasta las seis horas (6:00 am) del 12 de enero de 2021 de los siguientes espacios públicos: Río Pance, lugares rivereños en los distintos corregimientos del Distrito Especial de Santiago de Cali, que atraviesan los ríos Cali, Cauca, Cañaveralejo, Lili, Meléndez y Aguacatal y los cerros tutelares de las Tres Cruces y Cristo Rey.

Artículo Séptimo: Otras medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID – 19 en todo el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali y mitigar sus efectos, se adoptan además las siguientes medidas:

1. Prohibir la realización de eventos presenciales tales como fiestas empresariales, reuniones familiares y otras celebraciones de carácter público o privado.
2. Los centros comerciales y establecimientos de comercio deberán reforzar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en ningún caso podrán superar el aforo permitido.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Los restaurantes, bares, clubes privados solo podrán tener un aforo de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), con estricta observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social
4. Las iglesias y lugares de culto solo podrán tener un aforo de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), con estricta observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Octavo: Ordenar el ALISTAMIENTO preventivo de los servidores públicos en todas las entidades públicas distritales, guardianes de vida, personal de salud, equipos de primera respuesta, organismos de seguridad y socorro, para lo cual se deberá tener una permanente disponibilidad.

Artículo Noveno: INSTAR a la ciudadanía la adopción de comportamientos de autocuidado y de cultura ciudadana, que contribuyan a la preservación de la vida y la salud pública, en el marco de los principios de solidaridad, corresponsabilidad y responsabilidad ciudadana.

Artículo Décimo: PRORROGAR la vigencia de las medidas establecidas en el Decreto 4112.010.20.1283 de junio 30 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali durante el segundo semestre de 2020 y se dictan otras disposiciones", hasta el 08 de enero de 2021.

Artículo Décimo Primero. MANTENER lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Distrital No. 4112.010.20.2147 de diciembre 30 de 2020, que modifica el artículo segundo del Decreto 4112.010.20.1283 de junio 30 de 2020, modificado por el artículo primero del Decreto 4112.010.20.1896 de octubre 30 de 2020, así:

"Artículo Segundo. Modificar a partir del 04 de enero de 2021 la rotación de circulación, para los vehículos tipo taxi en el nivel básico establecida en el artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.1283 del 30 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, durante el segundo semestre de 2020 y se dictan otras disposiciones", así:

Fecha	Lunes 4 de enero	Martes 5 de enero	Miércoles 6 de enero	Jueves 7 de enero	Viernes 8 de enero
Placa	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0

Artículo Décimo Segundo. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Distrito



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2021
(Enero 4 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Artículo Décimo Tercero: se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

Artículo Décimo Cuarto: En cumplimiento del Decreto 418 del 2020, comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior.

Artículo Décimo Quinto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, tendrá vigencia únicamente en las fechas y horarios previstos en el mismo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico Secretaria de Seguridad y Justicia y DAGJP
Revisó: Carlos Alberto Rojas Cruz – Secretario de Seguridad y Justicia
Miyerlancy Torres Agredo- Secretaria de Salud
Argemiro Cortes, Secretario de Desarrollo Económico
William Mauricio Vallejo Caicedo, Secretario de Movilidad
Rodrigo Zamorano, Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres
María del Pilar Cano Sterling – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Jesús Darío González Bolaños – Secretario de Gobierno.

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 04 de 2021